

Señor (a):

JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Dra. Viviana Andrea Guevara Valbuena

Despacho

REF : CONTESTACION DE LA DEMANDA

PROCESO : 18001-33-33-005-2021-0468-00

ACTOR : JAIR FERNEY PAEZ RUEDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA identificado como aparecerá al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional N° 180.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito y estando en término para ello, muy respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia, así:

1. HECHOS

Lo que consideramos como cierto es la calidad de SLP JAIR FERNEY PAEZ RUEDA y su vinculación al ejército nacional como soldado profesional y no voluntario.

Sobre el 20% es pertinente mencionar que, a partir del 1 de noviembre de 2003, el derecho prestacional y de remuneración prevista en el Decreto 1794 de 2000 fue el establecido para los soldados profesionales, este régimen consta en una norma proferida por la autoridad competente y sin que haya sido retirada del mundo jurídico.

Me permito aclarar que con la Ley 131 de 1985 los soldados voluntarios no tenían vinculación laboral alguna con la entidad demandada, pues dicha normatividad dispuso que el personal que culminará con el tiempo dispuesto para prestar el servicio militar obligatorio y que continuará en forma voluntaria a seguir prestándolo, adquirirían la condición de soldados voluntarios, señalándoles para éstos una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un 60% del mismo, estos soldados no tenían la calidad de empleados o servidores y en esa medida sólo recibían una suma mensual a título de BONIFICACIÓN, más nunca se les reconoció un salario y por ello no tenían derecho Prestaciones Sociales

Al trasladarse a la categoría de “Soldado Profesional” como señala el Decreto 1794 de 2000, su régimen salarial y prestacional sería el previsto en esa norma

Aparentemente hay una disminución del 20% de los emolumentos laborales mensuales que recibía como contraprestación de los servicios que prestaba el actor, por parte del Estado; pero ello realmente no ocurre porque para establecer si

realmente existe o no esa desmejora es necesario comparar todos los factores que integran el salario de conformidad con las normas vigentes, así:

Con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto mencionado no tenían vinculación laboral alguno con la entidad demandada y a partir del 1 de noviembre de 2003 se formalizo su situación.

El porcentaje de antigüedad es el mismo. Es decir que para los soldados voluntarios que se incorporaron como soldados procesionales se les respeto el porcentaje de la prima de antigüedad que tuvieron al momento de su incorporación al nuevo régimen.,

La prima de navidad de la Ley 131 de 1985, que equivalía a una bonificación al año, se divide en dos. El 50% del salario básico devengado en el mes de junio del respectivo año corresponde a la prima de servicios anual más la prima de antigüedad y el otro 50% del salario básico devengando en el mes de noviembre del respectivo año corresponde a la prima de navidad más la prima de antigüedad.

No recibían salario sino bonificación incrementada en un 60% lo que en términos nominales se disminuyó en un 20% a partir del 1 de noviembre de 2003; sin embargo, es necesario señalar que de ese porcentaje multiplicado por doce meses equivale a la prima anual de vacaciones, es decir que se recupera con esta prestación. A demás que las vacaciones son 30 días calendario de descanso remunerados por cada año de servicio cumplido.

Así mismo se les da a los soldados profesionales un 25% mensual por concepto de prima de orden público que los soldados voluntarios no tenían.

Adicionalmente, se les otorga el auxilio de vivienda, cesantías, subsidio familiar, pasajes de traslado y de comisión.

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a cada una de la pretensiones del aquí accionante donde solicita un reajuste salarial de un 20% cuanto tuvo vinculación exclusiva como soldado profesional esto atendiendo que no le es aplicable la sentencia de unificación y la transición normativa entre la ley 131 de 1985 y el Decreto 1794 de 2000 ya que no se acredita la calidad de soldado voluntario, ya que el acto administrativo contenido en el Oficio demandado, se profirió de acuerdo a las normas legales, sin que evidencie vicio de nulidad.

- **Me opongo a la prosperidad de la condena en costas**, la Institución desde ya alega y se opone a este reconocimiento incluyendo las Agencias en Derecho, si

bien el artículo 188 del nuevo C.P.A.C.A, advierte que estas se regirán por el Código de Procedimiento Civil.

3. RAZONES DE DEFENSA DEL ENTE PÚBLICO DEMANDADO

- **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES**

En este evento, como la norma especial, es decir el Decreto 1793 de 2000, no consagra norma respecto a la prescripción cuatrienal, como si lo consagra el Decreto 1211 de 2000 en su artículo 174, y como dicho personal (soldados profesionales), no fueron destinatarios de dicha norma, es menester manifestar que se les aplica el Código Sustantivo del Trabajo, para este tipo de reclamaciones, respecto de los artículos que a continuación transcribo:

PRESCRIPCIÓN DE MESADAS PENSIONALES:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública. Conforme a lo anterior, haciendo uso de la analogía podría ser dable acudir a la regla prescriptiva que se contempla en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, toda vez que la postura de la parte actora implicaría admitir que todos los derechos surgidos al amparo de la Ley 131 de 1985 serían imprescriptibles, aserto que no es de recibo dado que solamente los derechos laborales de tracto sucesivo de orden vitalicio, salvo excepciones legales, quedan amparados por esta prerrogativa.

El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece:

ARTÍCULO 174. PRESCRIPCIÓN. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

3. FRENTE AL CASO CONCRETO

El Estado Colombiano cuenta con diferentes regímenes especiales entre ellos los de la Fuerza Pública; nuestra Constitución Política en su artículo 217 indica que “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.” De igual manera en su inciso segundo señala que “la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”

En este marco Constitucional, Colombia ha creado normas, sean leyes o decretos para establecer el régimen de carrera de la Fuerza Pública para los miembros activos y el régimen prestacional para los retirados o pensionados, tanto del personal uniformado, Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina; y el personal no uniformado, que son los Civiles vinculados a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.

Las Normas creadas en Colombia en materia de regímenes prestacionales, salariales o seguridad social para las Fuerzas Militares podemos clasificarlas en tres grupos; el primero, la normatividad dirigida a los Oficiales y Suboficiales; el segundo grupo, que es la normatividad dirigida a los Civiles que laboran en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares o Policía Nacional; y tercero, la normatividad aplicada a los Soldados Profesionales (antes del año 2000 denominados Soldados Voluntarios) y los Infantes de Marina. Lo anterior significa que las normas que se han preceptuado para los miembros uniformados de las Fuerzas Militares en materia salarial tiene dos divisiones en relación con el sujeto de aplicación, es decir, una normatividad que se aplica a los Oficiales y Suboficiales, y otra que se aplica a los Soldados Profesionales e infantes de Marina.

La finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas. Los Soldados Profesionales son los que más han muerto en los últimos 20 años por cuenta de la violencia, son las víctimas número uno por las minas anti persona, también son

los militares que más tiempo se encuentran en actividad, en las áreas de operación, de combate o de riesgo.

El Soldado Profesional en principio se denominó "Soldado Voluntario"; fue creado por la Ley 131 de 1985, como respuesta a la necesidad de formar Soldados que ingresaran de manera voluntaria a las Fuerza Militares, para que contrarrestaran la acción de los grupos armados ilegales y cooperaran en la preservación de la seguridad y la defensa nacional. A través del Decreto 1793 del 14 de septiembre de 2000 se estableció el "Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares", y en el Capítulo 3 se regula lo relacionado con los salarios, las prestaciones, parte de dichas disposiciones fueron derogadas por el artículo 45 del Decreto 4433 de 2004.

La Ley 131 de 1985 creó los Soldados Voluntarios, y preceptuó en su artículo 4º: "El que preste el servicio militar voluntario devengará una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario"

A través de la Ley 578 de 2000 se le otorgó facultades extraordinarias al Presidente para modificar el régimen de los Soldados Voluntarios; razón por la cual el Gobierno Nacional expidió los Decretos 1793 "Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares." y el Decreto 1794 de 2000 "por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares." Estableciendo en el artículo 1 de este último que "los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento.

Alega el demandante que debe reajustársele su asignación salarial en 60% sin embargo no tiene ningún fundamento luego de que nunca tuvo la calidad de soldado voluntario y así lo determina la interpretación del decreto 1794 de 2000 "por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares." Estableciendo en el artículo 1 de este último que "los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento.

Conforme lo anterior la vinculación del SLP fue a partir del año 2007 en vigencia del decreto 1794 de 2000 como soldado profesional y no con la ley 131 de 1985 como soldado voluntario para lo cual no tiene derecho el demandante a la reasignación salarial conforme al 60%.

Es pertinente su señoría precisar que los actos administrativos fueron proferidos en cumplimiento de una normatividad vigente decreto 1793 y 1794 de 2000 y Decreto 1161 de 2014 que regula lo relativo al régimen salarial prestacional devengado por los soldados profesionales al no existir dicha prestación en ese porcentaje a los miembros de ese grado.

El régimen establecido para los miembros del Ejército Nacional en calidad de soldados profesionales se encuentra determinado por los siguientes fundamentos jurídicos a saber:

DECRETO 1793 DE 200

ARTÍCULO 1. SOLDADOS PROFESIONALES. *Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.*

PARAGRAFO. *Podrá ser ascendido a Dragoneante profesional, el soldado profesional que se distinga por su capacidad de liderazgo y cumpla con los siguientes requisitos:*

- a. *Antigüedad mínima de cinco años.*
- b. *Excelente conducta y disciplina.*
- c. *Aprobación del curso para ascenso a dragoneante.*

ARTÍCULO 2. PLANTA DE PERSONAL. *La planta de los soldados profesionales será fijada anualmente por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de las Fuerzas Militares. Dicha planta tendrá como marco de referencia un plan quinquenal elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional que será revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por fuerza.*

DECRETO 1794 DE 200

(Septiembre 14) por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.

Por medio de este decreto se fija el régimen prestacional para los miembros de grado soldado profesional los cuales quedaron relacionados así:

TIPO DE PRESTACIÓN	SOLDADOS PROFESIONALES D.1793/00 y D.1794/00
SALARIO	1.4 SMLMV
BONIFICACIÓN	NO
CESANTIAS	SI (salario + P.antigüedad)

PRIMA DE ANTIGUEDAD	SI (Hasta 58.5 sobre salario max)
PRIMA DE SERVICIOS	SI (50% salario + Prima Antig)
PRIMA DE VACACIONES	SI (50% sobre salario)
PRIMA DE NAVIDAD	SI (50% salario + Prima Ant
VACACIONES	SI, 30 días
VIVIENDA MILITAR	SI (D.2192/04)
SUBSIDIO FAMILIAR	SI (4% Sobre salario + Prima de Antigüedad) subrogado Decreto 1161 de 2014.
03 MESES DE ALTA	SI

PRIMA DE ACTIVIDAD:

Ahora bien los regímenes especiales de prestaciones de ninguna manera determinan para el caso de los soldados profesionales el reconocimiento de la prima de actividad sin constituir una violación al derecho a la igualdad como lo pretende alegar la parte demandante toda vez que dentro de la estructura orgánica del Ejército Nacional, se encuentran los suboficiales y oficiales que por ley si se les otorga dicho reconocimiento prestacional pero existe un análisis a partir de las funciones y responsabilidades de coordinación y mando sobre tropa que conlleva un suboficial y oficial del Ejército Nacional frente a las funciones y responsabilidades de los soldados profesional que de por si no son menores pero haciendo un análisis gradual el no reconocerles la prima de actividad no constituye violación al derecho a la igualdad.

Así las cosas, al ser la ley directamente la que no determina el reconocimiento de prima de actividad en porcentaje a los soldados profesionales el acto administrativo demandado es LEGAL y por lo tanto no procede la nulidad del mismo.

SUBSIDIO FAMILIAR

Tal como la entidad dio respuesta al actor en su petición al actor se le viene reconociendo subsidio familiar mediante OAP N° 1956 del 30 de septiembre de 2014 así

20% a la unión marital de hecho con la señora LAURA YAMILE PINILLA ESCOBAR Lo anterior atendiendo a lo prescrito en el Decreto 1161 de 2014 el cual está vigente en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en lo que respecta al reconocimiento con base al artículo 11 del decreto 1794 de 2000 no es conducente toda vez que los efectos extunc establecidos en la sentencia del Honorable Consejo de Estado sobre el particular

tiene efectos interpartes donde en todo caso debe analizarse cada caso en particular.

Acunado que durante el tiempo de vigencia del artículo 11 del decreto 1794 de 2000 el demandante nunca solicito el pago de esa prestación y/o nunca fue cobijado con el mentado decreto.

En ese orden de ideas solicitamos no decretar la medida cautelar pedida por el demandante al no cumplirse los requisitos para su decreto.

6. PRUEBAS

Aportadas:

- Certificación de salarios devengados como soldado profesional
- Copia de la petición ante la entidad
- Copia de las respuestas proferidas por la entidad mediante oficio sobre el 20% y subsidio familiar

7. NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Defensa Nacional, las recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la Avenida El Dorado con Carrera 52 C.A.N., de la ciudad de Bogotá D.C., el suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejercito Nacional- DIDEF- ubicada en las instalaciones del área financiera del BASER N° 12 en Florencia-Caquetá.



MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA
CC 1.117.487.759 de Florencia-Caquetá
TP 180.489 del C.S de la Judicatura



Señores

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA CAQUETA

E. S. D

RADICADO N°: 18001-33-33-005-2021-00468-00

DEMANDANTE: JAIR FERNEY PAEZ RUEDA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Señor CR. HAIR ARDILA ROBLES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.015.315, quien actúa en calidad de Comandante de la Décima Segunda Brigada con sede en Florencia Caquetá y de conformidad con el Decreto 8615 de 24 de diciembre del 2012, delegación de sus funciones y resolución 6762 del 29 de diciembre del 2021, destinado como Comandante de la Décima Segunda Brigada, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado respectivamente con la Tarjeta Profesional No. 180.489 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No. 1117487759 expedida en Florencia (Caquetá), para que conteste la demanda y ejerza representación judicial durante todas las etapas del proceso hasta su terminación defendiendo los intereses de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene la facultad inherentes al poder y además otorgo las de renunciar, desistir, sustituir, conciliar y reasumir este mandato.

Ruego al Honorable Juez(a), reconocerle personería suficiente para actuar.

Atentamente,

~~CORONEL HAIR ARDILA ROBLES~~
~~C.C. 91.015.315~~

ACEPTO


MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA
CC N° 1.117.487.759 de Florencia - Caquetá
T.P N° 180.489 del C.S de la Judicatura

DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR	
JUZGADO 66 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR	
14 FEB 2022	
En la Fecha:	
El:	CR. Hair Ardila Robles
PRESENTO PERSONALMENTE EL SIGUIENTE DOCUMENTO:	
	Poder
Dirigido a:	Juzgado Quinto Administrativo
Firma:	
Funcionario:	JUZ 66 IN



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20193110065051**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10
Bogotá, D.C., 16 de enero de 2019

Soldado Profesional

JAIR FERNEY PAEZ RUEDA

Carrera 1 A # 127 B -24

Correo: yacksonabogado@outlook.com

Bogotá D.C.

Asunto: repuesta solicitud N° 76DILIZREQ.

Atendiendo oficio con radicado interno No. 20183134360613 del 03 de agosto de 2018, proveniente de la sección Jurídica, en el que se remite derecho de petición, suscrito por usted, con el fin que nos pronunciemos exclusivamente en el punto número 2 de su solicitud, por ser de nuestra competencia funcional "... En el que solicita el reconocimiento y pago del subsidio familiar Decreto 1794 de 2000", me permito dar repuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la base de datos del personal del Ejército Nacional, se evidencio que a usted se le reconoció el 23% del subsidio familiar, mediante Orden Administrativa de Personal N° 1956 del 30 de septiembre de 2014, con novedad fiscal 04 de agosto 2014, discriminado así:

- 20% corresponde a la unión marital de hecho con la señora LAURA YAMILE PINILLA ESCOBAR.
- 3% al menor hijo IKER SANTIAGO PAEZ PINILLA.

Es de aclarar que el acto administrativo, que ordeno el reconocimiento del subsidio familiar, se expidió bajo el ordenamiento jurídico del Decreto No 1161 de 2014, norma que se encuentra vigente; en tal consideración hasta el momento, el mismo goza de presunción de legalidad.

En este entendido, en cuanto a su solicitud de que se efectuó el reconocimiento del pago del subsidio familiar atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, me permito aclarar, que si bien es cierto mediante la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, se declara con efectos ex tunc, la nulidad total del Decreto 3770 de



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
4261440 ext. 38233-38234
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28
ejecucionpres@buzonejercito.mil.co





2009 "por el cual se deroga el Artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y se dictan otras disposiciones" no es menos cierto que en su caso en particular existe una situación jurídica consolidada, al haberse reconocido mediante el señalado acto administrativo esta acreencia.

Esto en concordancia, con lo expresado por el Honorable Consejo de Estado en solicitud de aclaración y adición de la referida sentencia al indicar "De acuerdo con lo dicho, la declaratoria de nulidad con efectos ex tunc del Decreto 3770 de 2009, revivió las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, restituyendo sus efectos con el fin de evitar la existencia de vacíos normativos y por ende la inseguridad jurídica generada por la ausencia de regulación particular y específica respecto a **situaciones jurídicas no consolidadas desde el momento de su promulgación** hasta cuando fue subrogado por el Decreto 1161 de 2014, que permanece en vigor desde su entrada en vigencia hasta nuestros días, por cuanto no ha sido expulsado del ordenamiento jurídico por ninguna de las vías legalmente establecidas" Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, **NO ES VIABLE JURIDICAMENTE**, hacer el reconocimiento del subsidio familiar bajo los parámetros del Decreto 1794 de 2000 en su caso en particular y atendiendo las condiciones de hecho y de derecho expuestas.

Cordialmente,

Teniente Coronel **JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO**
Oficial Sección Ejecución Presupuestal DIPER

Elaboró: **AAUS DIANA MARCELA CROZ GARCIA**
Analista Subsidio Familiar Soldados Profesionales

Vo. Bo. PDC **MILENA OCAÑA CARDOZO**
Asesora Jurídica T.P. 113139 C.S de la J.



Por mi patria, Mi lealtad es el honor
Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
4261440 ex. 38233-38234
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28
ejecucionpres@buzonejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. ~~3-00383~~ - MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C., Julio 30 de 2018

Señor

WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ

Calle 4B No. 2 – 03

Chiquinquirá, Boyacá

Asunto: **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

En cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de julio de 2018 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ, en el que se tutela su derecho fundamental de petición, me permito remitir copia de la respuesta otorgada al mismo mediante radicado No. 20183131332691 de fecha 13 de julio de 2018. Misma que le fuera remitida con anterioridad a las direcciones que aportó al momento del diligenciamiento del formulario proporcionado en el Sistema de Gestión de Solicitudes PQR – Ejército Nacional, esto es al correo electrónico yacksonabogado@outlook.com y a la dirección física en la ciudad de Bogotá, carrera 1ª A No. 127B – 24.

Atentamente,

Teniente Coronel **FREDDY MANRIQUE FRANCO MONTES**
Jefe de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal

Anexo: Lo enunciado en 02 folios

Elaboró: OPS *Laura* Laura Osorio Manrique
Asesora jurídica – DIPER

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco José de Caldas

Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445

Correspondencia Carrera 57 No.43-28

www.ejercito.mil.co – diper2@ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL - DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183131332691: MDN-CGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-SJU-1.9

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2018

Señor:
WILMER YACKSON PEÑA SANCHEZ
Carrera 1ª A # 127b-24
yacksonabogado@outlook.com
Bogotá

Asunto : Respuesta Derecho de Petición V3BADQJ184

Con toda atención y en respuesta a su petición allegada a la sección Jurídica de la Dirección de Personal, por medio de la OAC – Orientación Atención al Ciudadano - esto es, la herramienta electrónica disponible en la página web de la Entidad para realizar peticiones, me permito informar:

Que al haberse radicado la petición a través de un medio electrónico la respuesta que se causa a la misma está disponible, dentro de los términos de ley, para ser consultada por el interesado, en aquella plataforma, empleando el código que genera el sistema una vez se genera la petición.

No obstante, lo anterior, en atención a la Acción de Tutela No. 2018-00074-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá, esta Oficina procede a transcribir la respuesta generada en la OAC, en fecha 16 de marzo de 2018, para su conocimiento.

1. ¿En qué se diferencia un soldado voluntario de un soldado profesional?

- La figura de Soldado Voluntario la ostentó quien, habiendo prestado el servicio militar obligatorio, manifestara el deseo al respectivo Comandante de la Fuerza, de prestar el servicio militar voluntario y que, con previa aceptación de éste, iniciara sus labores bajo esta nueva condición; no obstante, por la necesidad de regular e implementar un estatuto de carrera, dicha figura de Soldado Voluntario desapareció con la entrada en vigencia del Decreto 1793 de 2000, en la que se

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 - Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.ejercito.mil.co - diper2@ejercito.mil.co





constituyó la figura del **Soldado Profesional** en su reemplazo, estos últimos son quienes han decidido vincularse profesionalmente a las fuerzas militares.

En el caso del Soldado Profesional, su relación con el Estado es reglamentaria y nace a través de un acto administrativo.

Así las cosas, los Soldados Voluntarios, que dieron su consentimiento, fueron incorporadas posteriormente como Soldado Profesionales.

2. ¿Existen funciones específicas asignadas para un soldado profesional?

- El Decreto 1793 de 2000 "Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares" contempla en su artículo primero que los soldados profesionales tienen la finalidad principal de actuar en las Unidades de combate y apoyo al combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas, es decir, que no se contempla una relación taxativa de funciones específicas para estos miembros de la Fuerza.

3. ¿Existen funciones específicas asignadas para un soldado Voluntario?

- La Ley 131 de 1985 "Por la cual se dictan normas sobre servicio militar voluntario" no contempló funciones específicas asignadas para un Soldado Voluntario, su misión principal fue la de asumir misiones de combate.

4. ¿Cuáles son las funciones específicas asignadas para un soldado Voluntario?

- Como se mencionó en el numeral anterior, no se reglamentaron funciones específicas para el personal de Soldados Voluntarios.

5. ¿Cuáles son las funciones específicas asignadas para un soldado profesional?

- Haciendo rememoración del numeral segundo, no hay funciones legalmente establecidas que tengan un carácter taxativo o específico para el rango de Soldado Profesional, lo anterior debido a que, se encuentran en la tarea de desempeñar cualquiera que resulte intrínseca a la finalidad para la cual son incorporados al Ejército Nacional.

HÉROES MULTIMISSION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas

Edificio Comando de Personal- Piso 2 - Conmutador 4461445

Correspondencia Carrera 57 No. 43-28

www.ejercito.mil.co - diper2@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183131332691 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Pag 3 de 3

6. ¿Cuál es la diferencia entre las funciones asignadas para un soldado profesional y las asignadas a un Soldado Voluntario?

- No existe diferencia atendiendo a que el Soldado Profesional es el resultado de la evolución que la figura de Soldado Voluntario recibió con la entrada en vigencia del Decreto 1793 de 2000.

Así las cosas, se da respuesta de fondo, clara y congruente a su derecho de petición, haciéndole saber que la presente respuesta es un acto de trámite, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas.

Cordialmente,

Teniente Coronel **FREDDY MOURICIO FRANCO MONTES**
Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional

Elaboró : PS: Sandra Patricia Vargas G
Sección Jurídica DIPER

Revisó : A.G. Laura Viviana Osorio Manrique
Asesora Jurídica DIPER

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 - Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.ejercito.mil.co - diper2@ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6762 DE

(29 DIC 2021)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 84 literal b) numeral 2 del Decreto Ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, a las Unidades Militares, Dependencias y Cargos que en cada caso se indica, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.588, de la Décima Brigada Blindada (BR10) a la Inspección General del Ejército Nacional (CEIGE).

Coronel GONZALEZ ZAPATA IVAN MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.814, de la Dirección de Contratación Regional y Especializada Contable (DICRE) al Comando Logístico (COLOG), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel QUIROGA ARIZA LUZ MARY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.909.857, del Departamento de Personal (CEDE1) a la Inspección General del Ejército Nacional (CEIGE).

Coronel VERANO JOYA OSCAR ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.857.041, de la Vigésima Octava Brigada (BR28) a la Dirección Estándares de Preparación (DESTA).

Coronel PINEDA LOPEZ NIDYA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.986.468, de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" (ESMIC) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel BARRETO GAITAN LEONARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.085.869, del Comando de Adquisiciones del Ejército (COADE) a la Dirección de Adquisiciones (DIADQ), como Director.

Coronel CRUZ CARRANZA CLAUDIA MARCELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.151.882, del Dispensario Médico Medellín (DMMED) al mismo Dispensario Médico Medellín (DMMED), como Directora.

Coronel MONTES MARIN PABLO FELIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.083.817, de la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chincá" (EMSUB) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel BERNAL CRUZ CARLOS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.686, de la Dirección de Planeación en Ciencia y Tecnología (DIPTE) al Departamento de Educación Militar (CEDE7), como Jefe.

Coronel MARTINEZ RIAÑO JORGE ALFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.861.731, de la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA) a la misma División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), como Segundo Comandante.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel RODRIGUEZ CORTES GIOVANNI EVERARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.255, del Centro de Educación Militar (CEMIL) a la Sexta División (DIV06), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel VILLAMIL ABRIL PABLO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.024, de la Sexta Brigada (BR06) a la Quinta División (DIV05).

Coronel GONZALEZ DIAZ MANUEL ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.740.843, del Comando Especifico del Oriente (CEO) a la Décima Cuarta Brigada (BR14), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel ROJAS PARRADO NESTOR JOSE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.369, de la Dirección Estratégica de Potencial Humano (DIPOH) al Comando Especifico del Norte de Santander (CENOR), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel MALAGON CASTELLANOS RAIMUNDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.009, de la Dirección de Planes Estratégicos de Acción Integral y Desarrollo (DIPAI) al Centro de Misiones Internacionales y Acción Integral (CEMAI), como Subdirector.

Coronel BLANCO RUIZ HERBERT AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.227.990, de la Décimaprimer Brigada (BR11) a la Segunda División (DIV02), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel BASTOS MARTINEZ LEONARDO MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.792.285, de la Brigada de Aviación Ejército No. 25 de Misiones de Aviación (BRIAV25) al Centro de Educación Militar (CEMIL), como Director.

Coronel BUITRAGO MEDINA GERSSON FREDDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.674, de la Décimasegunda Brigada (BR12) al Departamento de Operaciones (CEDE3), como Jefe.

Coronel MENDOZA SILVA HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.074.999, de la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chincá" (EMSUB) a la Dirección de Gestión de Proyectos (DIGEP), como Director.

Coronel JIMENEZ CASTAÑO RAFAEL ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.905.244, de la Dirección de Defensa Jurídica Integral (DIDEF) a la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), como Oficial de Operaciones.

Coronel GIRALDO CASTAÑEDA JUAN GABRIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.935, de la Décimatercera Brigada (BR13) a la misma Décimatercera Brigada (BR13), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel TORRES URRUTIA NELSON JULIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.031, de la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén (CENAC-USAQUEN) a la Brigada de Apoyo Logístico No. 1 (BRLOG1), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel LOPEZ MEDINA JOHN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.333, del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional – Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales – Dirección de Seguridad Publica y de Infraestructura (DESPMDN) a la Novena Brigada (BR09), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel PEREZ ACEVEDO HUGO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.552, de la Fuerza de Tarea Quirón (FURON) a la Décimaprimer Brigada (BR11), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel GUTIERREZ RUEDA MARIA CLEMENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.354.523, de la Sexta Brigada (BR06) al Dispensario Médico Cali (DMCAL), como Directora.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel LOPEZ CASTRILLON ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.081.120, de la Vigésima Tercera Brigada (BR23) a la misma Vigésima Tercera Brigada (BR23), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel HERNANDEZ MATALLANA MARLON ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.801.355, de la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística (DIPEL) a la Vigésima Novena Brigada (BR29), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel PEREZ GOMEZ JOSE ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.138.148, de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH1) al Comando de Ingenieros (COING), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel LOZANO RAMIREZ BERNARDO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.970.805, de la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda (CENAC – PUENTE ARANDA) a la Dirección de Contratación Regional y Especializada (DICRE), como Director.

Coronel BETANCOURTH MENDEZ LUZ AMPARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.184, del Comando Logístico (COLOG) al Grupo de Apoyo Operacional de Comunicaciones y Ciberdefensa (GAOCC).

Coronel CEPEDA JIMENEZ JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.502.794, del Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) a la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas (JEMPP).

Coronel BORRE TRONCOSO WALTER IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.162.620, de la Dirección Administrativa de Inteligencia y Contrainteligencia (DIADI) al Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia (CEDE2), como Jefe.

Coronel RUBIO BARRERA OLMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.321, de la Octava División (DIV08) al Departamento de Acción Integral y Desarrollo (CEDE9), como Jefe.

Coronel VANEGAS LOZANO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.258, de la Dirección de Control Territorial (DICTE) a la Tercera División (DIV03), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel HURTADO VARGAS AROLDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.472.661, de la Quinta División (DIV05) a la misma Quinta División (DIV05), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel MONTENEGRO RAMIREZ GERMAN DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.168.326, del Comando Operativo Energético No. 1 (COENE1) a la Séptima División (DIV07), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel TORRES CASTILLO LEONARDO JAIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.530.783, de la Escuela de Ingenieros (ESING) a la Vigésima Sexta Brigada (BR26), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel GONZALEZ RUIZ RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.080, del Regimiento de Fuerzas Especiales No. 3 (REGFE3) al Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), como Jefe de Estado Mayor .

Coronel SERRANO CUERVO ALDEMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.391.465, de la Brigada Contra el Narcotráfico No. 3 (BRCNA3) al Comando Contra el Narcotráfico y Amenazas Transnacionales (CONAT), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel ZARABANDA FUENTES WILSON MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.857.947, de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" (ESMIC) a la misma Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" (ESMIC), como Oficial de Operaciones.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel VALENZUELA CABRERA JAVIER HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.982.989, de la Dirección de Reclutamiento (DIREC) al Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel OCHOA TRUJILLO YHON HEMERZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.792, de la Central Administrativa y Contable Especializada Ingenieros (CENAC-INGENIEROS) a la Dirección de Contratación Regional y Especializada (DICRE)

Coronel QUIROZ SANCHEZ EDGAR ORLANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.067, de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán (CENAC-POPAYAN) a la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén (CENACUSA), como Director.

Coronel PARRA VALENCIA DIANA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.279.725, del Dispensario Médico Gilberto Echeverri Mejía (DMGEM) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel CIFUENTES BERNAL CAROL MILENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.707, de la Décimatercera Brigada (BR13) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel MORALES HERRERA ELSA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.320, del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI) al Departamento de Personal (CEDE1).

Coronel MENDEZ GARCIA MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.556.087, de la Dirección de Planeamiento Estratégico (DIPLE) a la Cuarta División (DIV04), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ CARLOS ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.254, de la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA) a la misma División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel LUQUE OCHOA GONZALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.843.095, de la Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1) a la misma Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel CHINOME ROJAS YHOAN ROBERT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.482, de la Dirección de Sanidad (DISAN) a la Octava Brigada (BR08), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel ECHEVERRY BERMUDEZ MARIO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.077.415, de la Primera División (DIV01) a la Décima Brigada Blindada (BR10), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel GONZALEZ CORREDOR PEDRO IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.699.517, de la Octava Brigada (BR08) a la misma Octava Brigada (BR08), como Comandante.

Coronel PEÑA PONCE HERNANDO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.754, de la Décimaséptima Brigada (BR17) a la Décimaprimer Brigada (BR11), como Comandante.

Coronel GUZMAN JAIMES SERGIO ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.851, de la Vigésima Sexta Brigada (BR26) a la misma Vigésima Sexta Brigada (BR26), como Comandante.

Coronel CARREÑO SUA JOSE ARISTIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.884, de la Vigésima Tercera Brigada (BR23) a la misma Vigésima Tercera Brigada (BR23), como Comandante.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel TOBO SANTIAGO ANDRES BENJAMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.227.154, de la Décimacuarta Brigada (BR14) a la Brigada Contra el Narcotráfico No. 3 (BRCNA3), como Comandante.

Coronel BECERRA DIAZ EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.844.942, de la Segunda División (DIV02) a la Novena Brigada (BR09), como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ PEREZ EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.108.168, de la Vigésima Novena Brigada (BR29) a la misma Vigésima Novena Brigada (BR29), como Comandante.

Coronel CIFUENTES VILLAMARIN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.956.123, de la Décimatercera Brigada (BR13) a la Segunda Brigada (BR02), como Comandante.

Coronel ARDILA ROBLES HAIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.015.315, del Comando de Apoyo de Fuegos (CAFUE) a la Décimasegunda Brigada (BR12), como Comandante.

Coronel CORDOBA VARGAS YHON FABIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.369, de la Séptima División (DIV07) a la Décimaseptima Brigada (BR17), como Comandante.

Coronel FONSECA BAHAMON FARID FELIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.395, de la Escuela de Artillería (ESART), a la Vigésima Octava Brigada (BR28), como Comandante.

Coronel CANDELARIO GUANEME HECTOR ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.390.444, de la Dirección de Prestaciones Sociales (DIPSO) a la Brigada Especial de Ingenieros Militares (BRING), como Comandante.

Coronel CORREA GONZALEZ JHON FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.078.337, de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH1) a la misma Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH1), como Comandante.

Coronel TIQUE BERNIER CESAR LEONARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.032, de la Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1) a la misma Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1), como Comandante.

Coronel CARDONA ESPINOSA JULIAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.077.206, de la Escuela de Aviación del Ejército (ESAVE) a la Brigada de Aviación Ejército No. 25 de Misiones de Aviación (BRIAV25), como Comandante.

Coronel ROMERO GARZON VALENTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.395.775, de la Dirección de Adquisiciones (DIADQ) a la Brigada de Apoyo Logístico No. 1 (BRLOG1), como Comandante.

Coronel VARGAS GUARIN CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.347, de la Escuela Logística (ESLOG) al Comando Logístico (COLOG), como Comandante.

Coronel CABRA ORTIZ JUAN PABLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.622.205, de la Décimasexta Brigada (BR16) al Comando de Apoyo de Operaciones Urbanas (CAOUR), como Comandante.

Coronel ANGARITA SUAREZ JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.969, de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3) a la misma Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), como Comandante.

Coronel GELVEZ SUAREZ LOTHAR ALCINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.756.058, del Comando Operativo Energético No. 1 (COENE1) al mismo Comando Operativo Energético No. 1 (COENE1), como Comandante.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel ROJAS LOPEZ CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.730, de la Novena Brigada (BR09) al Comando de Apoyo de Fuegos (CAFUE), como Comandante.

Coronel OSORIO LALINDE ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.342, de la Escuela de Caballería (ESCAB) a la Fuerza de Tarea de Armas Combinadas Medianas (FUTAM), como Comandante.

Coronel HERNANDEZ VIVEROS WILSON GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.296.327, de la Dirección de Operaciones Especiales del Ejército (DIOEE) al Comando Especial Estratégico del Ejército (COEEJ), como Comandante.

Coronel ARCINIEGAS PINILLA OMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.910, de la Segunda Brigada (BR02) al Comando Especifico del Oriente (CEO), como Comandante.

Coronel CAMARGO ROMERO JAVIER IGNACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.498.702, de la Brigada de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo No. 1 (BRAID1) al Comando de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo (CAID), como Comandante.

Coronel MENA MENA ALEX JEFFERSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.803.218, del Regimiento de Fuerzas Especiales No. 3 (REGFE3) al mismo Regimiento de Fuerzas Especiales No. 3 (REGFE3), como Comandante.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio del Comando de Personal del Ejército Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 29 DIC 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE